

Documento N° 6



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,  
JURIDICAS Y SOCIALES  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Salta, 13 de febrero de 1989

A la Comisión de Docencia,  
Investigación y Disciplina  
Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales  
Universidad Nacional de Salta  
S / D

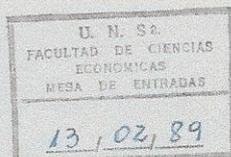
Tengo el agrado de dirigirme a Uds., a fin de hacerles llegar el documento, del cual soy autor, titulado: "Análisis del 'Anteproyecto de Reglamento del Instituto de Investigaciones Económicas'". La elevación a la Comisión de este documento tiene por fin responder a su pedido de opinión que obra a fs. 21 del Expediente N° 6.014/88 de esta Facultad.

Pongo en su conocimiento que el "Análisis" referido circulará entre los Miembros Titulares del Instituto de Investigaciones Económicas, a fin de que tomen conocimiento y aporten las ideas que deseen.

Ruego que discusen la demora en responder a su requerimiento, teniendo en cuenta para ello que la importancia del tema consultado, a la vez que la profundidad y extensión de las reformas propuestas al Reglamento del Instituto de Investigaciones Económicas actualmente en vigencia, me obligaron a emplear gran cantidad de tiempo para meditarlo y redactar el documento adjunto.

Saludo a Uds. muy atentamente.

Eusebio Cleto del Rey  
Profesor Titular



ANALISIS DEL "ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS"

En este documento analizaremos el "Anteproyecto de Reglamento del Instituto de Investigaciones Económicas" (al cual en adelante llamaremos "Anteproyecto") que se encuentra, en fs. 16 a 20 del Expte. 6.014/88 de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la UNSa., a consideración de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina de esa Facultad, como paso previo a su tratamiento por parte del Consejo Directivo. El Anteproyecto es una propuesta de reformas al "Reglamento del Instituto de Investigaciones Económicas" vigente (en adelante "Reglamento"), y su aprobación implicaría un cambio completo del carácter y actividades del Instituto de Investigaciones Económicas (en adelante "IIE").

En las secciones 1 a 4 consideramos cada una de esas reformas, en tanto que en la Sec. 5 expondremos nuestras conclusiones.

1. INVESTIGACION Y DOCENCIA

Cuando los docentes del Area de Economía iniciamos la preparación del proyecto que dio origen al Reglamento, recabamos antecedentes a los Institutos de Economía existentes en las Universidades Nacionales del país. Esto nos permitió conocer que existen dos formas de organización, en cuanto a la realización de investigación y docencia:

- a) Una misma entidad (digamos: El Instituto) organiza y coordina ambas actividades; es lo que ocurre, por ejemplo, en la Universidad Nacional de Tucumán.
- b) Existe un instituto que organiza y coordina sólo la investigación, en tanto que lo referente a docencia queda en manos de otra entidad llamada departamento, escuela, etc.; es éste el caso de la Universidad Nacional de Cuyo.

El Reglamento establece la forma a) de organización en razón de que, según la experiencia transmitida por docentes de la U.N. de Cuyo, la forma b) puede dar lugar a conflictos en el futuro debido a que quienes sean a la vez docentes e investigadores tendrán, bajo ese tipo de organización, que responder a dos jefes inmediatos (el director del instituto y el director, o como se llame, de la entidad docente), que no necesariamente procederán en forma armónica.

Por su parte, el Anteproyecto parece optar por el sistema b), ya que no se encuentra en él el inciso f) del Art. 2° del Reglamento, que establece como una de las tareas del IIE: "organizar actividades docentes correspondientes a las asignaturas de la disciplina Economía que se dicten en la Facultad". Además, en el Anteproyecto se menciona en dos lugares -Art. 1°, inciso c); Art. 3°, inciso a)- al "Area de Economía", que no existe en la reglamentación vigente. De lo anterior surge que: El Anteproyecto propone la coexistencia del IIE con el Area de Economía, dentro de una forma b) de organización, sin explicar esa elección ni especificar las relaciones que mantendrán esas entidades entre ellas.

Curiosamente, el Anteproyecto pretende obligar a todos los docentes del Area a ser Miembros Docentes del IIE -Art. 3°, inciso a)- hagan o no investigación. Lo consistente con la dualidad de instituciones, que establece la organización de tipo b), es la libertad de los docentes de Economía para entrar o salir del IIE cuando lo deseen.

En definitiva: En tanto no exista una razón de peso para cambiar el sistema carece de sentido reformarlo. Y si tal razón aparece luego, y se realiza el cambio, debe dejarse libertad a los docentes del Area de Economía para pertenecer o no al IIE.

## 2. RELACIONES CON EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL

El inciso c) del Art. 2° del Anteproyecto propone como una de las tareas del IIE: "Coordinar actividades y prestar apoyo al Instituto de Desarrollo Regional".

Tal disposición establecería una dependencia entre ambos institutos que no es adecuada, ya que tiende a hacerles perder identidad. Nótese que el IIE tiene como "objetivos generales": El progreso de la Ciencia Económica, el estudio de la realidad económica provincial, nacional e internacional y la formación de investigadores y personal docente en Economía (Art. 1° del Reglamento y del Anteproyecto); en tanto que el Instituto de Desarrollo Regional, según se desprende de su nombre, apunta a promover el desarrollo en Salta y en el NOA, realizando para ello investigación aplicada a la región no sólo en temas de Economía sino de otras disciplinas tales como Sociología, Agronomía, Ingeniería (de diversas ramas), etc. El inciso c) mencionado pretende, por lo tanto, amalgamar dos cosas básicamente diferentes.

Por otra parte, otras instituciones similares podrían reclamar, con igual derecho ser coordinadas y apoyadas por el IIE. Si ello ocurriera el suficiente número de veces, y en cada una de ellas se incluyera en el Art. 2° del Reglamento un nuevo inciso similar al c) que comentamos, el IIE terminaría siendo un mero ente de coordinación y apoyo, pues sus recursos no alcanzarían para otra cosa, dejando así de cumplir con los fines que señala el Art. 1° del Reglamento.

En razón de lo expresado, nos oponemos a la inclusión en el Reglamento de una disposición como el inciso c) del Art. 2° del Anteproyecto sin perjuicio de que el IIE y el Instituto de Desarrollo Regional colaboren mutuamente en actividades de interés común, dentro

del marco que brinda el inciso c) del Art. 2° del Reglamento -inciso e) del Art. 2° del Anteproyecto-.

### 3. DEFINICION DE QUIENES INTEGRAN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS

El Art. 3° del Reglamento establece tres clases de integrantes del IIE: a) Miembros Titulares; b) Investigadores Invitados; c) Investigadores Visitantes.

Por su parte, el Art. 3° del Anteproyecto propone un cambio completo de las mencionadas categorías, las que serían reemplazadas por las siguientes: a) Miembros Docentes; b) Investigadores Visitantes; c) Miembros Estudiantes; d) El C.E.U.C.E.. Son éstas las que analizamos a continuación.

#### 3.1. MIEMBROS DOCENTES

El Anteproyecto define a los Miembros Docentes, en el inciso a) del Art. 3°, como: "los profesores y auxiliares de docencia graduados, del Area de Economía de la Facultad". Ello coincide, aproximadamente, con la definición que el Reglamento da para los Miembros Titulares.

La diferencia de nombres es sumamente importante, a la luz de lo que veremos más adelante, en la Sec. 3.5. Pero existe una diferencia más entre lo que establece el Reglamento y lo que propone el Anteproyecto, ya que el primero habla de profesores y auxiliares docentes "de las materias de la disciplina Economía de la Facultad". Esta última diferencia tiene relación con lo que ya vimos, en la Sec. 1.

#### 3.2. INVESTIGADORES VISITANTES

El inciso b) del Art. 3° del Anteproyecto define a los Investigadores Visitantes como "investigadores y/o docentes de otras facultades

de la U.N.Sa., de otros centros de altos estudios del país o del exterior, invitados por los miembros titulares con autorización del Consejo Directivo".

Esta definición reúne en una sola categoría lo que en el Reglamento se encuentra en dos: Investigadores Invitados e Investigadores Visitantes. Pero, además, excluye a los auxiliares de investigación, a los becarios del CONICET, a los becarios del Consejo de Investigación de la UNSa., etc.

Que se diferencie o no a los investigadores (que no son Miembros Titulares) según trabajen en la UNSa. o provengan de otras entidades carece de importancia, salvo en relación con lo que decimos en el último párrafo de la Sec. 4. Lo que llama la atención es que quien propone que los estudiantes tengan la posibilidad de ser Miembros Titulares bajo ciertas condiciones (Ver: Sec. 3.3 y 3.5) pretenda, a la vez, excluir a becarios y auxiliares de investigación de toda participación en el IIE.

Por lo tanto, una de las reformas propuestas no vale la pena realizarla, y la otra no es conveniente porque excluye a gente dedicada a la investigación.

### 3.3. MIEMBROS ESTUDIANTES

El Anteproyecto presenta, según ya vimos la figura de los Miembros Estudiantes, inexistente en el Reglamento. Sus aspectos principales son considerados en las secciones siguientes.

#### 3.3.1. DEFINICION

El Art. 3º, inciso c) del Anteproyecto define a los Miembros Estudiantes como aquellos "que ejecuten trabajos de investigación aprobados por el Consejo Directivo, o colaboren regularmente con las activida-

des del Instituto".

En el Art. 4° se vuelve a definir a esta categoría de miembros en forma un tanto diferente. En efecto, el inciso a) habla de "estudiantes que se hayan inscripto en el llamado a interesados...", para colaborar con las actividades del Instituto"; lo cual no es lo mismo que aquellos que "... colaboren regularmente con las actividades del Instituto" -Art. 3°, inciso c)-. El inciso b) del Art. 4°, a su vez, habla de "estudiantes inscriptos" para realizar proyectos de investigación, ..., cuando el Consejo Directivo autorice tales proyectos", en lugar de referirse a quienes "ejecuten trabajos de investigación" -Art. 3°, inciso c)-. Esta última discrepancia es salvada por el Art. 6° del Anteproyecto, que dice textualmente: "Un proyecto se considera 'en ejecución' cuando ha sido autorizado por el Consejo Directivo".

El Anteproyecto se desliza así desde lo que, en su Art. 3°, parece ser una condición real para ser Miembro Estudiante, hasta convertirla en una mera condición formal, en los Art. 4° y 6°. Esto significa una fuerte discriminación a favor de los estudiantes y en contra de los docentes. En efecto, a estos últimos se les exige un concurso (para adquirir el carácter de "ordinarios" o "regulares"), una "inscripción de interesados" (que no es sino un concurso, con menores requisitos que el anterior, que permite lograr un interinato) o, al menos, la presentación de un curriculum vitae, con cierta cantidad y calidad de antecedentes (si se trata de un contrato), para ser docentes y (si enseñan Economía) miembros del IIE; mientras que en un caso basta con la inscripción de un estudiante en el llamado a interesados y en el otro esa inscripción más la autorización del Consejo Directivo, para que ese estudiante sea miembro del IIE. El IIE no tiene participación alguna en la selección de los alumnos, que sólo deben cumplir con el requisito de haber aprobado Econo-

mía I y Economía II.

### 3.3.2. DOS CLASES DE MIEMBROS ESTUDIANTES

El Anteproyecto propone, claramente, dos clases de Miembros Estudiantes: a) Los que ejecuten trabajos de investigación; b) Los que colaboren con las actividades del IIE.

Los comprendidos en el punto b) no generan, en principio, inconvenientes, pues ya están contemplados en el Art. 3º, inciso b) del Reglamento, cuando entre los "Investigadores Invitados" incluye a los auxiliares de investigación y becarios, quienes pueden ser estudiantes. El único problema de esta categoría es que, como ya dijimos, se obtiene por la simple inscripción de un estudiante, sin que el Anteproyecto prevea ningún medio de selección.

Con referencia a los Miembros Estudiantes mencionados en a), observamos que su definición parece suponer que un estudiante es capaz de dirigir un trabajo o proyecto de investigación. Eso, aparentemente, significan las palabras "ejecuten" -Art. 3, inciso c)-y "realizar" -Art. 4, inciso b)-aplicadas a ese tipo de trabajo o proyecto, que se emplean en el Anteproyecto. Para quien tenga, por lo menos, un mínimo de conocimiento de lo que es investigación, le será evidente que un estudiante no puede dirigirla. Por definición, un estudiante es alguien que está tomando conocimiento de lo que se encuentra en la base de cada disciplina estudiada, o sea adquiriendo las herramientas que empleará en el futuro, posiblemente en la investigación. El investigador, por el contrario, debe estar en "la frontera del conocimiento" de su disciplina, aplicando esas herramientas para abrir camino hacia nuevos conocimientos, hasta entonces inexistentes. Para llegar a ello, el investigador debió recorrer, después de haber sido estudiante, el camino consistente en adquirir una

metodología de investigación, informarse de todo lo conocido en el tema elegido, y, muy especialmente, entrenarse para resolver los arduos problemas que se le plantearán en su búsqueda de nuevas ideas científicas. Es imposible que un estudiante omita estas etapas y se convierta, directamente, en investigador.

Una interpretación más suave, a la vez que más razonable de los Art. 3° y 4° del Anteproyecto es que "ejecutar" o "realizar" proyectos de investigación significa trabajar en ellos bajo la dirección de un investigador formado. Esto estaría en línea con lo que hacen el CONICET, el Consejo de Investigación de la UNSa. y toda institución que promueva la formación de recursos humanos para investigación. Es más, el plan de estudios de cada carrera de la Facultad prevé la realización de un trabajo monográfico, por parte del alumno, bajo la dirección de un docente. Nótese que las instituciones antes mencionadas exigen también un director a los egresados con poca experiencia en la investigación, para otorgarles, por ejemplo, una beca. Pero tal interpretación está en contradicción con lo establecido en el Art. 5° del Anteproyecto, cuando incluye entre los Miembros Titulares del IIE a "los miembros estudiantes que tuvieran un proyecto de investigación en ejecución" (Véase Sec. 3.5). En efecto, si aceptamos esta interpretación, esos estudiantes necesitan un director que los guíe en su propia investigación; pero, de acuerdo al artículo mencionado, pueden a la vez tomar decisiones en cuanto a la organización y la administración de las actividades de los investigadores (quizás de su propio director de proyecto) vía la Reunión de Miembros Titulares del IIE.

La tercera interpretación posible es que lo que pretende el Anteproyecto con la categoría Miembros Estudiantes que ejecutan un proyecto de investigación es lograr que un cierto número de estudiantes parti-

cipe en la toma de decisiones del IIE, entrando para ello en la categoría de Miembros Titulares mediante el simple requisito formal de presentar un proyecto de investigación y lograr que el Consejo Directivo (que no es una entidad especializada en el tema) lo apruebe, y por el Art. 6° del Anteproyecto sea considerado "en ejecución". De acuerdo a esta interpretación, una vez aprobado un proyecto o trabajo no habría luego ningún interés en que la investigación se lleve a cabo, pues su objetivo ya se habrá cumplido: Quien lo presentó ya es Miembro Titular del IIE.

Cualquier interpretación de la categoría a) de Miembros Estudiantes conduce al absurdo, en tanto que la categoría b) está contemplada en el Reglamento, en forma implícita. Por lo tanto no tiene sentido la reforma propuesta.

### 3.3.3. EL LLAMADO A INTERESADOS

El Art. 4° del Anteproyecto, en sus incisos a) y b), establece que los alumnos, para ser miembros estudiantes del IIE, deben inscribirse en un "llamado a interesados". Ese mismo artículo establece como requisito esencial para tal inscripción el haber aprobado las asignaturas Economía I y Economía II de cualquier carrera de nuestra Facultad. El Art. 8°, inciso c) del Anteproyecto establece, por su parte, que es función de la Reunión de Miembros Titulares realizar el llamado a inscripción que consideramos, en forma semestral.

Ya dijimos que no es aceptable que la simple inscripción de un estudiante en el "llamado a interesados" baste para que se convierta en miembro del IIE, ni aún en el caso de aquellos que sólo colaborarán en sus actividades. Por ello abandonamos ahora ese importante tema, y pasamos a considerar otros dos relacionados con la inscripción: Los requisitos y la periodicidad.

Si la primera interpretación, que en la Sec. 3.3.2 dimos a expresiones como "ejecutar trabajos de investigación", es la correcta, no puede ser que sólo se exija la aprobación de Economía I y Economía II para que un estudiante realice esa función. Ello implicaría que, para dirigir una investigación en Economía basta conocer los elementos básicos de Macroeconomía y Microeconomía que se enseñan en dichas asignaturas, sin necesitarse para nada conocimientos de Metodología, Estadística, Econometría, etc., ni tampoco entrenamiento en investigación.

Suponiendo que el estudiante trabajara bajo la dirección de un docente, sea porque nuestra segunda interpretación de la Sec. 3.3.2 es la correcta, o porque sólo aspira a colaborar con el IIE, debe tenerse en cuenta que únicamente el director de la investigación puede establecer los requisitos, en función de las tareas que el postulante deberá realizar si es incorporado. Sin embargo, en este caso es aceptable que el reglamento establezca requisitos mínimos, como ser la aprobación de Economía I y Economía II, siempre que quién dirija el trabajo pueda establecer otros.

Si la interpretación correcta es la última de la Sec. 3.3.2 no tiene sentido establecer otro requisito que los necesarios para representar a los estudiantes ante el Consejo Directivo u otro organismo similar.

La frecuencia semestral del llamado a inscripción de estudiantes interesados parece mostrar la intención de que el recambio de alumnos en el IIE sea frecuente. Seis meses puede ser muy poco tiempo en la vida de un proyecto de investigación y sin duda lo es en la formación de un investigador. Esto crea fuertes sospechas de que la intención no es dar a los estudiantes la oportunidad de formarse como investigadores, sino, de acuerdo a la tercera interpretación de la Sec.

3.3.2 del presente análisis, que tomen ingerencia en las decisiones del IIE. En efecto, cuando una persona debe discutir cuestiones que no entiende acabadamente ni son de su interés personal, sufre un rápido deterioro debido al cansancio que ello le produce y debe ser reemplazada por otra. Esto parece ser lo que previeron quienes pergeñaron el Anteproyecto.

#### 3.4. EL C.E.U.C.E.

El Art. 3° inciso d) del Anteproyecto dice: "El C.E.U.C.E. actuará como miembro estudiante a través de 2 ó 3 representantes, ..." imponiéndole como único requisito que "presente" un proyecto de investigación y sea aprobado por el Consejo Directivo. Esto se repite, con ligeras variantes, en el inciso c) del Art. 4° del Anteproyecto.

Resulta apropiado aplicar a los mencionados incisos las tres interpretaciones posibles que presentamos en la Sec. 3.3.2, referidas a los estudiantes.

Es imposible que el C.E.U.C.E. sea director de un proyecto o trabajo de investigación, pues esa función no puede cumplirla una institución, una persona de existencia ideal, sino que debe hacerlo una persona física. Ni las entidades especializadas en investigación, como lo son, por mencionar algunas, la SECYT, el CONICET, el Consejo de Investigación de la UNSa., el INIQUI, el INBEMI o el INENCO, "dirigen" proyecto alguno, sino que coordinan, administran, organizan, etc., las actividades de los proyectos a ellas relacionados, los que cuentan con la dirección de una persona física, de un investigador. La idea puede ser que el Centro "presente" un proyecto de investigación bajo la dirección de un determinado estudiante, pero entonces caemos en lo expresado en la Sec. 3.3.2, con referencia a esta primera interpretación. Además, si existe un director del proyecto, no se entiende que sentido tiene que

el C.E.U.C.E. actúe como intermediario entre él y el IIE, cuando en otros casos el Anteproyecto propone que el estudiante presente directamente su proyecto. La primera interpretación es, por lo tanto, inaceptable.

Menos sentido aún tiene pensar que lo que se quiere decir en el Anteproyecto es que el C.E.U.C.E. trabajará en investigación bajo la dirección de algún investigador formado. Y carece de sentido, como en el párrafo anterior, porque el C.E.U.C.E. no es una persona física.

Queda, en consecuencia, como única interpretación aceptable, la tercera, o sea que lo que se pretende es dar al C.E.U.C.E. poder de decisión dentro del IIE, mediante sus dos o tres representantes. Esto implica, por lo menos, confundir decisiones políticas con decisiones técnicas, según veremos en la Sec. 3.5 de este análisis.

Por último, el Anteproyecto dice que el C.E.U.C.E. tendrá "dos o tres" representantes, sin establecer criterios que permitan determinar cuál de estos números tendrá vigencia en la práctica. Tal imprecisión sería una fuente de conflictos futuros.

### 3.5. MIEMBROS TITULARES

El Art. 5° del Anteproyecto, en su segundo párrafo dice: "Son miembros titulares los miembros docentes enumerados en el art. 3° inc. a) y los miembros estudiantes que tuvieran un proyecto de investigación en ejecución, por la duración del respectivo proyecto". Ya vimos que, según el artículo que sigue al mencionado, "en ejecución" significa "autorizado por el Consejo Directivo".

Tanto de acuerdo con el Reglamento como con el Anteproyecto, el IIE toma sus decisiones en las Reuniones de Miembros Titulares. Estas decisiones tienen que ver con el buen funcionamiento del IIE, y

no con cuestiones de política universitaria de nivel general. Ello queda claro por el hecho de que lo que pudiera tener este último carácter, como ser el nombramiento o remoción del Director, el plan anual de tareas y el informe anual, son meras propuestas que el IIE eleva al Consejo Directivo, el cual puede aceptarlas o rechazarlas.

El intento de que algunos estudiantes sean Miembros Titulares del IIE, y que, en consecuencia, participen en esas Reuniones, parecería estar en línea con las reglas del juego del gobierno tripartito de la universidad, actualmente en vigencia. Ello constituye un grueso error, sin embargo, ya que el IIE es una entidad meramente técnica, de organización y ejecución de acciones de investigación y docencia (o sólo de investigación, como pretende el Anteproyecto), y no de toma de decisiones de gobierno, de decisiones políticas. Es como si los estudiantes, una vez que participaron (a través del órgano político pertinente) en la decisión de construir un edificio, de determinadas características, para la Facultad o la UNSa., quisieran también participar en todas las decisiones que deben tomar los ingenieros, a fin de llevar a cabo el proyecto. Esto último carecería de sentido, pues son cuestiones técnicas y administrativas que deben ser manejadas por especialistas en el asunto. Nuevamente les cabría participar cuando el organismo político pertinente decida la aceptación o no de la obra terminada.

En consecuencia, no existen razones para que los estudiantes puedan ser Miembros Titulares del IIE, sino que, por el contrario, las hay para sostener que la definición correcta de ese tipo de Miembros es la vigente, según el Reglamento.

#### 4. FUNCIONES DE LAS REUNIONES DE MIEMBROS TITULARES

El Art. 8° del Anteproyecto establece las funciones de las

Reuniones de Miembros Titulares. Algunas de esas funciones coinciden con las del Reglamento (Art. 6°), pero otras difieren y resultan incorrectas. El principal error consiste en la confusión entre lo que es ejecución y lo que debe estar sujeto a deliberación.

Así, en su inciso c), pone a cargo de las Reuniones el "llamar a inscripción a estudiantes interesados". ¿Qué es lo que tiene que decidirse en una Reunión, con respecto a la inscripción? El Anteproyecto establece que debe hacerse semestralmente y lo que quedaría por hacer (si se aprobase el Anteproyecto) sería ejecutar tal disposición. Es, por lo tanto, una función típica de la Dirección y no de las Reuniones. Téngase en cuenta que ni siquiera hay luego que decidir la aceptación o no de los inscriptos, ya que el Anteproyecto excluye cualquier tipo de selección por parte del IIE.

El inciso d) del Art. 8° dice textualmente: "Preparar, semestralmente, la nómina de proyectos y tareas propuestos por docentes y estudiantes, para ser elevado al Consejo Directivo". Como en el párrafo anterior, debe observarse que nada hay que decidir sobre este asunto, sino solamente confeccionar unas nóminas, y ello es típicamente ejecutivo y administrativo. Además, este inciso impone elevar ciertas nóminas que se superponen con el "plan anual de actividades" que establece el inciso e) del mismo artículo ¿Es que resulta concebible un plan anual de actividades de investigación que no mencione los proyectos y tareas? Quizás la razón de ser del inciso que comentamos se encuentre en la palabra "semestralmente". Puesto que el plan de tareas es anual, y la inscripción de estudiantes interesados es semestral, aquellos que se inscriban en un llamado que no coincida con la elevación del plan quedaría fuera de éste. De ello parece surgir la necesidad de las nóminas semestrales, las que en fondo, implican obligar al IIE a preparar dos pl

nes de actividades de investigación por año, lo que es una exageración desde todo punto de vista (Ver: Sec. 3.3.3 respecto a la periodicidad semestral).

El Art. 8° inciso e) del Anteproyecto cae en el error general de atribuir a las Reuniones una función ejecutiva. Esta función es: "Presentar ante el C.D. el plan anual de actividades y el monto, origen y destino de los recursos necesarios para cumplimentarlas". Como en el Art. 9°, donde el Anteproyecto establece las funciones del Director, na da se dice respecto a la preparación del plan, cabe suponer que ella es tá también a cargo de la Reunión de Miembros Titulares, como paso previo a su presentación. Nuevamente, recopilar la información necesaria (pidiendo los datos a cada miembro del IIE), compatibilizarla, organizarla, y redactar el plan, son tareas propiamente ejecutivas, típicas del Director. Además, quien debe elevar al Consejo Directivo el informe anual de las actividades es el Director del IIE -Art. 9°, inciso b) del Anteproyecto-, previa revisión del mismo por parte de la Reunión de Miembros Titulares -Art. 8°, inciso g) del Anteproyecto-. No parece con sistente que un órgano del IIE tenga a su cargo la preparación del plan, y otro distinto la del informe referente a su cumplimiento. Es evidentemente mejor el sistema adoptado por el Reglamento, que establece como funciones del Director: Proponer el plan anual de tareas -Art. 7°, inciso b) del Reglamento- y presentar el informe anual de actividades -Art. 7°, inciso c) del Reglamento- al Consejo Directivo, previa revisión de esos documentos por parte de la Reunión de Miembros Titulares -Art. 6°, incisos c) y d) del Reglamento-.

Una nueva discrepancia entre el Anteproyecto y el Reglamento surge en cuanto al modo de determinar quiénes serán Miembros Invitados y Visitantes. El Anteproyecto establece en el Art. 8, inciso f) que la

Reunión de Miembros Titulares debe proponer al Consejo Directivo quienes serán los Miembros Visitantes (que comprende a los "Invitados" y los "Visitantes", según vimos en la Sec. 3.2). El Reglamento, por su parte, distingue entre Investigadores Invitados e Investigadores Visitantes. En el caso de los Invitados, "que desarrollen sus actividades en la Universidad Nacional de Salta", según su definición -Art. 3°, inciso b) del Reglamento-, la decisión de incorporarlos al IIE la toma la Reunión de Miembros Titulares -Art. 6°, inciso e) del Reglamento-, sin intervención de ninguna autoridad superior de la UNSa., pues ellos ya fueron aceptados en nuestra comunidad universitaria por alguna de esas autoridades. En el caso de los Investigadores Visitantes el trámite es distinto, en razón de que provienen de "otros centros de altos estudios del país o del exterior" -Art. 3°, inciso c) del Reglamento-: La Reunión de Miembros Titulares decide su incorporación (o la factibilidad de su incorporación), y luego el Director del IIE propone su designación a las autoridades de la Facultad -Art. 6°, inciso e) y Art. 7°, inciso d) del Reglamento-. El sistema del Reglamento es superior, por cuanto ahorra trámites innecesarios en el caso de los Investigadores Invitados.

#### 5. CONCLUSIONES

En resumen, según nuestra interpretación son cuatro las reformas principales al Reglamento del Instituto de Investigaciones Económicas propuestas por el Anteproyecto:

1) Eliminar las funciones docentes del IIE, que pasan al "Área de Economía".

2) Imponer al IIE la tarea de coordinar y apoyar al Instituto de Desarrollo Regional.

3) Redefinir a los integrantes del IIE, creando tres categorías de Miembros Estudiantes (los que colaboran, los que ejecutan pro-

yectos y el CEUCE), dando la calidad de Miembros Titulares a dos de estas categorías.

4) Cambiar las funciones de las Reuniones de Miembros Titulares.

Cabe esperar que en las secciones anteriores de este "Análisis" haya quedado claro que: La reforma 1), si bien es de posible aceptación, resulta inconveniente. Las reformas 2) y 3) son inaceptables. La reforma 4), por ser múltiple, no es aceptable en algunas de sus partes y en otras sí, pero estas últimas resultan inconvenientes.

En conclusión, nuestra opinión es que corresponde rechazar el "Anteproyecto de Reglamento del Instituto de Investigaciones Económicas", por ser peor que el Reglamento vigente, en general y en particular.

Salta, 13 de febrero de 1989

Eusebio Cleto del Rey

